



REFORMA No. 2 DEL PAC 2021
RESOLUCION No. RA-RPCC-007-2021
DRA. ANDREA BRASALES JIMENEZ
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determinada que; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultadas que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 04 de Agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el sector público, de conformidad con el Art. 1 *Ibídem*, concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700 debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588, del 12 de mayo de 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determinan que *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*;

Que, el inciso tercero del Art. 22 de la Ley *Ibídem*, señala *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*;



Que, el inciso segundo del Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional, para proceder a la modificación del PAC, dispone lo siguiente *“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o sus delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado”*;

Que, el inciso tercero del Art. 25 del Reglamento General de la Ley Ibídem, determina *“Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa a la consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec”*;

Que, Con Memorando Nro. RPCC-JDA-2021-0033-M, de fecha 22 de marzo de 2021, suscrito por el Jefe Administrativo, requiere a su Autoridad (la Máxima Autoridad Administrativa del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca): *“... Por medio de la presente, solicito a su Autoridad se sirva disponer con la Reforma nro. 2 al Plan Anual de Contratación del año 2021, de acuerdo con lo que antecede:*

Con Resolución RE-RPCC-2021-0004 de fecha 05 de marzo de 2021, la máxima autoridad Mgs. Andrea Brasales Jiménez resuelve Declarar Desierto el proceso de contratación de subasta inversa electrónica código SIE-RPCC-2021-0001 sobre “Servicio de provisión y toma de pruebas de detección de Covid-19 para el personal del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca”, disponiendo a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano las gestiones correspondientes para la reapertura del proceso.

Con MEMO-RPCC-2021-0122-DDITH de fecha 18 de marzo de 2021, la Ing. Fabiola Abril Directora de Desarrollo Institucional y Talento Humano solicita la actualización del PAC 2021, para dar la continuidad al proceso de “Servicio de provisión y toma de pruebas de detección de COVID-19 para el personal del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca”.

Sobre la base de lo anotado, mucho le agradeceré disponga con el trámite legal con el fin de que se realice la Reforma Nro. 2 al Plan Anual de Compras del año 2021 según detalle adjunto...”;

Que, los principios constitucionales que regulan las compras gubernamentales en el Ecuador, en particular el de oportunidad y legalidad, al surgir un nuevo requerimiento no planificado, se deberá respetar el ordenamiento jurídico vigente previo a la determinación de un proceso de adquisición, esto es, la Reforma al Plan Anual de Contratación del año 2021 del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca;

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA dispone;

Art. 98.- Acto administrativo. *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos*



individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 99.- *Requisitos de validez del acto administrativo.*

Son requisitos de validez:

- 1. Competencia*
- 2. Objeto*
- 3. Voluntad*
- 4. Procedimiento*
- 5. Motivación.*

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

En Concordancia con lo determinado en la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 76 # 7 literal l)

Art. 101.- *Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.;*

Que, el REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, Art. 18.- Registros de la Propiedad. - Las oficinas del Registro de la Propiedad son dependencias públicas desconcentradas, con autonomía registral y administrativa que en virtud de lo dispuesto en el artículo 265 de la Constitución de la República, se administran de manera concurrente entre el Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y las municipalidades.;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en su Capítulo IV, del Registro de la Propiedad establece: Artículo 10.- El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, como órgano adscrito a la Ilustre



Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.;

Que, mediante **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA,** en su Título I DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, en su Artículo 14 establece que “La o el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca durará en su cargo por un período fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.;

El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por medio de su máxima autoridad y en uso de facultades Constitucionales y Legales:

Que, mediante **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA,** en su Título I DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, en su Artículo 14 establece que “La o el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca durará en su cargo por un período fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en su Capítulo IV, del Registro de la Propiedad establece: Artículo 10.- El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, como órgano adscrito a la Ilustre Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la autonomía política, administrativa y financiera de la que goza el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, nos permite y en uso de estas atribuciones que le confiere la Ley realizar la presente Reforma Nro. 2 al Plan Anual de Compras del año 2021;

El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por medio de su Máxima Autoridad y en uso de facultades Constitucionales y Legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Reformar el Plan Anual de Contratación del año 2021, signado con el No. 2 del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, conforme el cuadro anexo referido en el Memorando Nro. RPCC-JDA-2021-0033-M, de fecha 22 de marzo de 2021, suscrito por el Jefe Administrativo, requiere a su Autoridad (la Máxima Autoridad Administrativa del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca): “... Por medio de la presente, solicito a su Autoridad se



sirva disponer con la Reforma nro. 2 al Plan Anual de Contratación del año 2021, de acuerdo con lo que antecede:

Con Resolución RE-RPCC-2021-0004 de fecha 05 de marzo de 2021, la máxima autoridad Mgs. Andrea Brasales Jiménez resuelve Declarar Desierto el proceso de contratación de subasta inversa electrónica código SIE-RPCC-2021-0001 sobre “Servicio de provisión y toma de pruebas de detección de Covid-19 para el personal del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca”, disponiendo a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano las gestiones correspondientes para la reapertura del proceso.

Con MEMO-RPCC-2021-0122-DDITH de fecha 18 de marzo de 2021, la Ing. Fabiola Abril Directora de Desarrollo Institucional y Talento Humano solicita la actualización del PAC 2021, para dar la continuidad al proceso de “Servicio de provisión y toma de pruebas de detección de COVID-19 para el personal del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca”.

Sobre la base de lo anotado, mucho le agradeceré disponga con el trámite legal con el fin de que se realice la Reforma Nro. 2 al Plan Anual de Compras del año 2021 según detalle adjunto...”;

Art. 2.- Disponer a la Directora Financiera, que proceda a la **Reforma No. 2 del Plan Anual de Contratación del año 2021**, para ejecutar el requerimiento del Memorando Nro. RPCC-JDA-2021-0033-M, de fecha 22 de marzo de 2021, suscrito por el Jefe Administrativo y *todos su anexos y habilitantes*; se lo **EJECUTE EN EL PRIMER CUATRIMESTRE**, en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 3.- Disponer se proceda a la publicación de la **Reforma No. 2 del Plan Anual de Contrataciones del año 2021**, con su anexo en la página WEB del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, conforme lo establece el inciso segundo del Art. 22 de la LOSNCP.

Dado y firmado en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, el 26 de marzo del 2021.

DRA. ANDREA BRASALES JIMENEZ
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA

| | | | | |
|----------------|------------------------------------|--|--------|------------|
| Elaborado por: | Dr. Jorge Balarezo Asesor Legal | | Fecha: | 26-03-2021 |
|----------------|------------------------------------|--|--------|------------|